



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0037-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 35795-2019, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la *Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul" del Ministerio de Agricultura y Riego*, respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua"*, con Código Único de Inversión N° 2457498; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 800-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA/DE, ingresado con fecha 23 de agosto de 2019, la *Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul" del Ministerio de Agricultura y Riego*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua"*, con Código Único de Inversión N° 2457498;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-RPH, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Análisis cartográfico de superposición del área del proyecto agrario en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que a la fecha, el citado Proyecto, no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con las zonas de amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *"los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder"*;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y N°013-2013-MINAGRI, establece que *“el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (...)”*; es decir, dichos proyectos no se encuentran comprendidos en el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°013-2013-MINAGRI, señala el *“contenido básico del IGA”*.

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”*;

Que, de acuerdo al numeral 69.1 del artículo 69 del citado Reglamento, se precisa que *“las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento”*;

Que, la finalidad del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”*, con Código Único de Inversión N° 2457498; es la siembra y cosecha de agua con la construcción de cuatro (04) Qochas, que permitirá optimizar el agua para la unidad productora;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, en el caso de irrigaciones, los proyectos de mejoramiento de sistemas de riego, a excepción de aquellas, cuya construcción involucren represas con alturas mayores a 10 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total mayores a 3 millones de metros cúbicos; lo que no ocurre en el presente caso, siendo así, el presente proyecto no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de octubre de 2019

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0037-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, concluyó que, la *Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul" del Ministerio de Agricultura y Riego*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua*", con Código Único de Inversión N° 2457498; el mismo que fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, la *Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul" del Ministerio de Agricultura y Riego*, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua*", con Código Único de Inversión N° 2457498; así como las obligaciones descritas entre los literales "a" a la "j" del ítem III, del Informe N° 0037-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0037-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”*, con Código Único de Inversión N° 2457498, de titularidad de la *Unidad Ejecutora “Fondo Sierra Azul” del Ministerio de Agricultura y Riego*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La *Unidad Ejecutora “Fondo Sierra Azul” del Ministerio de Agricultura y Riego*, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública *“Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”*, con Código Único de Inversión N° 2457498; así como las obligaciones descritas entre los literales “a” a la “j” del ítem III, del Informe N° 0037-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 02 unidades productoras del sistema de riego Azoguine, Changarani, Alto Ajanani, Bajo Ajanani, Patahuasi, Quiroma; y Chojata, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”*, con Código Único de Inversión N° 2457498, no exceptúa a la *Unidad Ejecutora “Fondo Sierra Azul” del Ministerio de Agricultura y Riego*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0037-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, a la *Unidad Ejecutora “Fondo Sierra Azul” del Ministerio de Agricultura y Riego*, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Roxana Orrego Moya
Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios